



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### **GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)**

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de bolsa de empleo de personal estatutario, de la categoría de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril («B.O.C. y L.» del 25 de abril, Núm. 78), por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud y en el artículo 3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio («B.O.C. y L.» del 25 de agosto, Núm. 164) de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y se regula el funcionamiento de las mismas, esta Dirección General de Profesionales, en uso de sus competencias atribuidas por la mencionada normativa,

#### RESUELVE:

Efectuar convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León, de la categoría a que se hace referencia en el Anexo II, incluyéndose las bases (Anexo I) y el baremo de méritos (Anexo III) que regirán esta convocatoria.

En todo caso, en lo no previsto en las citadas bases, se regirá por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación (Decreto 11/2016, de 21 de abril y Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

La bolsa de empleo, que se constituya conforme a la presente convocatoria, estará permanentemente abierta, tanto para nuevas inclusiones en la lista de aspirantes, como para la aportación de méritos o su actualización o para la modificación de las condiciones de la inscripción existentes referidas a la elección de áreas, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, área preferente y tipo de nombramiento, sin perjuicio de las fechas concretas de corte anuales que se establezcan para la aprobación de los listados definitivos de bolsa de empleo de la categoría objeto de convocatoria.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 11 de enero de 2017.

*La Directora General de Profesionales  
de la Gerencia Regional de Salud,*  
Fdo.: MARÍA DE LA CONCHA NAFRÍA RAMOS

**ANEXO I****BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, DE LA CATEGORÍA TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA***Primera.– Normas Generales.*

1. Se efectúa convocatoria de constitución de la bolsa de empleo para el acceso a plazas o nombramientos en la categoría de personal estatutario dependientes de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que figura en el Anexo II de esta resolución.

2. En la presente convocatoria se incluye el baremo propio de la categoría profesional objeto de convocatoria, conforme al cual los solicitantes elaborarán su autobaremo.

*Segunda.– Proceso de selección.*

El procedimiento de selección temporal constará de dos fases:

- Una primera fase, consistente en la determinación de la relación de personas **ASPIRANTES** a integrar la bolsa de empleo mediante un sistema de autobaremación.
- Y una segunda, en la que se determinará la relación de personas **CANDIDATAS** incluidas en la bolsa de empleo, previa la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados e inscritos en el autobaremo y la validación de dicha autobaremación por la Dirección General de Profesionales, a propuesta del órgano gestor establecido en la base séptima de esta convocatoria.

Si bien se constituirá una lista única categoría objeto de la presente convocatoria, a los efectos de ofertas de trabajo a los candidatos de las mismas, se tendrán en cuenta los diferentes **TIPOS DE LLAMAMIENTOS** establecidos en el artículo 18 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, a los que podrán optar los interesados.

*Tercera.– Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos al proceso de selección de personal estatutario temporal, los interesados en formar parte de la bolsa de empleo de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León deberán reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, establecidas en el artículo 29 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos y demás condiciones exigidas se deberán cumplir en el momento de la inscripción en la bolsa de empleo, debiéndose mantener mientras permanezcan inscritos en la misma. Los participantes en la bolsa de empleo habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

En consecuencia con lo anterior, los aspirantes que efectúen la inscripción de participación deberán reunir y mantener durante todo el proceso de selección temporal, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos, con excepción de aquéllos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría en la que se pretende la inscripción.

1.4. Titulación:

Para el acceso a la categoría de Técnicos en cuidados auxiliares de Enfermería se deberá estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de Clínica (formación profesional de primer grado, rama sanitaria), de Técnico Auxiliar de Enfermería (módulo profesional nivel 2, rama sanitaria), o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (formación profesional de grado medio, rama sanitaria); o estar en condiciones de obtenerlo en el momento efectuar la inscripción.

En el supuesto de que las titulaciones indicadas anteriormente hayan sido obtenidas en el extranjero, el interesado deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por parte del Ministerio competente en materia de educación.

1.5. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.6. Habilitación: No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1.1.b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos, en los seis años anteriores a la convocatoria.

1.7. No haber sido condenado, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Cuarta.– Formalización de la inscripción, autobaremo, áreas, centros, zonas y puestos específicos.*

#### 1. Formalización de la inscripción.

El plazo de inscripción en la bolsa de empleo se iniciará AL DÍA SIGUIENTE de la publicación de la presente resolución.

Para participar en el proceso de selección de personal temporal, los aspirantes deberán cumplimentar la inscripción y el autobaremo de méritos en la aplicación informática habilitada al efecto en la página Web oficial del portal de salud de Castilla y León (<https://bolsaabierta.saludcastillayleon.es/>), realizando el alta y registro en la aplicación y cumplimentando la solicitud telemática habilitada a tal efecto.

Se realizará una solicitud de inscripción en la categoría profesional objeto de convocatoria, cumplimentándose el autobaremo y demás apartados relativos a la elección de área, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, tipo de nombramiento y aquellos otros que se pudieran considerar necesarios.

La elección de nombramiento a jornada parcial deberá indicarse expresamente (es voluntaria).

Asimismo, los interesados deberán cumplimentar, si así lo desean, el área preferente, a los solos efectos de nombramientos de interinidad. De tal forma que, aun teniendo un nombramiento de interinidad, el aspirante figurará como disponible en el área señalada como preferente, siempre que el nombramiento de interinidad lo tenga en un centro de otra área diferente a la indicada como preferente, ya sea de primaria, o especializada o en su caso de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.

Una vez efectuada la grabación inicial y el registro de la solicitud y de los méritos por parte del interesado, y al objeto de que pueda actualizar las solicitudes y la autobaremación como consecuencia de la obtención de nuevos méritos o actualización de los mismos, éste podrá, en cualquier momento, modificar dicha solicitud y autobaremo mediante el acceso a su expediente personal electrónico, sin perjuicio de su consideración hasta las fechas concretas de corte que se determinen anualmente.

#### 2. Autobaremo de méritos.

El aspirante deberá inscribir todos los méritos que posea, así como la superación de ejercicios de la fase de oposición de los procesos selectivos a que se hace referencia en el artículo 4.2.c) de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, siempre que los mismos

sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo III de esta convocatoria.

A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 11/2016, de 21 de abril, que establece, como causas de penalización, la inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes y la existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo cuando se aporte por aquellos a quienes se haya requerido.

### 3. Solicitud de categoría, centros de destino y tipos de nombramientos.

El aspirante podrá inscribirse en la categoría objeto de convocatoria, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a la misma.

Asimismo, deberá elegir las áreas, centros, zonas, puestos de trabajo específico que se oferten en cada caso, inscripción o no en nombramientos a tiempo parcial, así como el tipo de nombramiento que se desee (interino, de larga duración y de corta duración: Artículo 18 Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

#### *Quinta.– Determinación de fechas concretas de corte.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, las fechas de corte, que se determinen, se establecerán por medio de Resolución de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que serán publicadas, en cada caso, con una antelación mínima de 20 días naturales a la misma, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León», en los tabloneros de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, de Asistencia Sanitaria, Primaria y Especializada, en la página Web del Portal de Salud de Castilla y León ([www.saludcastillayleon.es](http://www.saludcastillayleon.es)) y se comunicará al Servicio de Información 012 (983 327 850 para llamadas desde fuera de la CC.AA).

Para la elaboración del listado de aspirantes de la categoría convocada solo se tendrán en cuenta las inscripciones efectuadas y sus actualizaciones hasta la fecha indicada, incluida.

#### *Sexta.– Listado de aspirantes integrantes de la bolsa de empleo.*

A partir de la fecha de corte establecida anteriormente, la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dictará resolución por medio de la cual se publicará la relación provisional de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de empleo, con el consiguiente orden de prelación, de acuerdo con la puntuación del autobaremo, y de excluidos, con especificación de las causas de exclusión.

Se concederá a los que figuren en el listado de aspirantes un plazo de 10 días hábiles, para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, que serán dirigidas al órgano gestor establecido en la convocatoria de bolsa de empleo.

Posteriormente, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se publicará la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos que integran la bolsa de empleo de la categoría objeto de convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida en el autobaremo y la lista de excluidos.

*Séptima.– Órgano Gestor.*

Se establece como órgano gestor de la bolsa de empleo objeto de la presente convocatoria, el siguiente:

- Bolsa de la categoría de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería: Gerencia de Salud de Área de Burgos, sita en la Avenida Reyes Católicos, 16 de Burgos.

*Octava.– Aportación de la documentación.*

La documentación acreditativa de los requisitos y méritos inscritos y registrados solamente la deberán aportar aquellos que, siendo integrantes de la relación definitiva de aspirantes integrantes, obtengan la puntuación que se determine en la resolución por la que se apruebe dicha relación.

A éstos se les concederá un plazo de 10 días hábiles, para presentar la documentación oportuna, que deberá dirigirse al órgano gestor establecido anteriormente.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia de la documentación que los justifique, siendo responsable de su veracidad el interesado. En el supuesto de certificados digitales deberán poder ser comprobados mediante la facilitación por parte del aspirante de la página web donde puedan ser comprobados. En caso de necesitarse una clave de acceso personal para comprobar la veracidad de los documentos, el aspirante deberá personarse en la Unidad de Personal gestora para proceder a la autenticidad de la documentación aportada, o en caso contrario, facilitar dicha clave a la Unidad de Personal gestora.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su baremo:

- Copia de la titulación académica exigida para el desempeño de la categoría solicitada.
- Las personas candidatas que se inscriban en puestos de trabajo específicos (a efectos de preferencia en el llamamiento) de la categoría de Técnicos en cuidados Auxiliares de Enfermería, deberán aportar un certificado que acredite estar en posesión de la especialidad de que se trate o la experiencia mínima exigida (dos meses en los últimos dos años o cinco meses en los últimos cinco años).
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, autobareados y registrados en el programa informático para la generación del baremo.

La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo III, deberá ir grapada, ordenada y numerada, según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicho Anexo.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán copia de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

El solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

La inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta, al hacerse constar méritos inexistentes o la acreditación de existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo, conllevará la exclusión del interesado del listado definitivo de aspirantes de todas las categorías y/o especialidades en que estuviera inscrito, durante un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa tramitación del correspondiente procedimiento de penalización.

*Novena.– Comprobación, validación o modificación del autobaremo por el órgano gestor.*

Una vez recibida la documentación presentada por los interesados requeridos, por parte del órgano gestor se procederá a la comprobación de la misma y del autobaremo efectuado, para su posterior validación o modificación de oficio por parte de la Dirección General de Profesionales, en función de la documentación acreditativa presentada.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas, contra el listado provisional de personas candidatas, por no estar conformes con las modificaciones efectuadas por la Administración del autobaremo presentado u otras cuestiones que consideren.

Las alegaciones recibidas serán estimadas o desestimadas mediante la publicación de la resolución definitiva de candidatos por parte de la Dirección General de Profesionales, ordenándose a los candidatos según las puntuaciones obtenidas por aplicación del baremo y de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en el artículo 12.6 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio.





## ANEXO II

CATEGORÍA DE PERSONAL ESTATUTARIO INCLUIDA EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO			
<i>Grupo</i>	<i>Nivel de titulación</i>	<i>Categoría</i>	<i>ESPECIALIDAD</i>
PERSONAL ESTATUTARIO «SANITARIO»			
C2	*TE	TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	

\*TE: Titulación Específica: base TERCERA, 1.4 de bases reguladoras del ANEXO I.

**ANEXO III: BAREMO DE MÉRITOS****TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA****I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).**

1.- Por Servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en Centros Sanitarios Públicos del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario público de un país de la Unión Europea, por cada mes completo: 0,3 puntos.

2.- Por servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en otros centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los recogidos en el apartado anterior, o por prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas de cooperación o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional referidos igualmente a la misma categoría objeto de convocatoria, por cada mes completo: 0,15 puntos.

3.- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria al servicio de empresas privadas concertadas con los Servicios de Salud, así como en centros sanitarios privados concertadas con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,1 puntos.

4.- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,08 puntos.

5.- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,05 puntos.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable.

No obstante lo anterior, en los supuestos de prestación de servicios simultánea con nombramiento a tiempo parcial, en distintas entidades, sí serán objeto de valoración los servicios coincidentes en un mismo periodo de tiempo, sin que en ningún caso en cada mes se pueda valorar más de un mes.

Los servicios prestados por personal, con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por todo este apartado de Experiencia Profesional es de 60 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

**II.- FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).****II.1.- FORMACIÓN.****– Formación continuada:**

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación de asistencia necesaria para la valoración del mérito, deberá tener como contenido mínimo el logotipo de la entidad que emita el mismo, el texto justificativo de la realización del curso o actividad y el número de créditos u horas a valorar.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades, y así conste en el correspondiente certificado.

A estos efectos se entenderá por Administraciones Públicas aquellas establecidas en el artículo 2 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y organizados por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La valoración de este punto II.1 será a razón de 0,2 puntos por crédito asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.

Para la valoración de la formación continuada que venga expresada en horas se realizará la conversión en créditos, no siendo objeto de valoración los tramos inferiores a 10 horas.

En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.

Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos. En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas, ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa; de tal forma que el remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

Solamente se valorará la formación que haya sido realizada en los últimos 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.

No se valorará la formación correspondiente a los ciclos formativos o planes de estudios, tanto de la titulación acreditada para el acceso a la categoría, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas.

**II.2.– DOCENCIA:**

- a) Por haber impartido docencia teórica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.
- b) Por haber impartido docencia práctica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorarán a razón de 1 punto por cada curso académico.

Para la valoración de la docencia indicada en los dos apartados anteriores han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que haya sido impartida, como tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor, según se trate de docencia práctica o teórica respectivamente, en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades, centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud, centros educativos públicos o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma, o que se trate de actividades formativas impartidas al amparo del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas y de los Acuerdos de Formación de otras Administraciones.
- Que se acredite la condición de tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente centro donde se imparta la docencia. En el supuesto de nombramiento de tutor en prácticas, en la citada certificación ha de constar la conformidad del centro educativo al que corresponda impartir la formación.

**II.3.– ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO:**

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Comunicaciones a Congresos: 0,3 puntos.
- Posters a Congresos: 0,2 puntos.
- Publicación en revistas científicas: 0,5 puntos.
- Capítulo de libro: 1 punto.
- Libro: 5 puntos.

Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar copia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

La puntuación máxima que puede obtenerse por todo el apartado II será de 40 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

### **III.- SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS. (HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS).**

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa, en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte: 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo III del baremo de méritos es de 15 puntos.

*\*A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, a la hora de determinar las categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización («B.O.E.» Núm. 83 del 7/4/2015).*